

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Palmira (V). 12 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito (V), para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial, contra el auto interlocutorio **No. 0090 del 31 de enero de 2024**, mediante el cual se rechazó la demanda de sucesión intestada. El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Tomás Aquilino Rodríguez Flor y otros
Causante:	María Graciela Flor
Radicación:	76-248-40-89-001- 2023-00739 -01

EL PROBLEMA JURÍDICO. Se procede a determinar si este despacho civil es competente para atender el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por la apoderada de la parte actora contra el auto de primera instancia del **No. 0090 del 31 de enero de 2024**, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, en primera instancia rechazó la demanda de sucesión de la causante María Graciela Flor. A lo cual desde ya resulta que la respuesta a dicho interrogante es **negativa**.

CONSIDERACIONES

En aplicación del examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso se observa que este despacho carece de competencia funcional para decidir este asunto.

En efecto, de conformidad con el artículo 34 del C.G.P. "corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal". Por lo tanto, su conocimiento no corresponde a este juzgado del area civil. De igual modo en aplicación del artículo 139 del C.G.P. corresponde declarar la incompetencia y remitir el expediente al que se considere

competente, en este caso la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia de Palmira, e informar a la Oficina con funciones de reparto.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional el conocimiento del recurso de apelación propuesto contra el auto **No. 0090 del 31 de enero de 2024** proferido por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito (V)** en proceso de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina de Reparto de Palmira para que reparta el recurso entre los **Juzgados De Familia de Circuito de Palmira** y nos realice el respectivo descuento.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente en lo que respecta a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f453ab63f390263e4a6412039011be3a99d33a321ee9fbf233ff7ea877e8f**

Documento generado en 03/05/2024 10:38:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>